

# A C C I Ó N   N   P R O T E C T O R A

El **Fondo de Garantía Salarial**, organismo autónomo del **Ministerio de Trabajo e Inmigración**, abonará a los trabajadores por cuenta ajena los salarios y las indemnizaciones pendientes de pago por la declaración de insolvencia o procedimiento concursal de su empresa:

## Salarios

- Incluye las pagas extraordinarias y los salarios de tramitación.
- Deben estar reconocidos en: Acta de Conciliación judicial o administrativa (no es válida para salarios de tramitación), Resolución Judicial, y en su caso, certificación de la Administración Concursal.
- La cantidad a abonar será la que resulte de multiplicar el salario diario del trabajador, con el límite del **triple del SMI** con prorrateo de pagas extraordinarias, por el número de días pendientes de pago, con un máximo de **150 días**.

## Indemnizaciones

- Deben estar reconocidas en: sentencia, auto, acta de conciliación judicial o resolución administrativa.
- Indemnizaciones amparadas: las derivadas de despido nulo o improcedente, despido objetivo (art. 52 E.T.), extinción colectiva (arts. 51 E.T. o 64 Ley Concursal), extinción de los contratos por voluntad del trabajador mediando causa justa (art. 50 E.T.), así como por la extinción de contratos temporales o de duración determinada, en los casos que legalmente procedan.
- Cálculo de la indemnización:
  - **30 días** por año de servicio, para los casos de despido nulo, improcedente o extinción de los contratos por el art. 50 E.T.
  - **20 días** por año de servicio, para los supuestos de extinciones colectivas y despidos objetivos.
  - **8 días** por año de servicio, para las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada (art. 49.1.c) E.T.).
  - En todos los casos la cantidad máxima a abonar será una **anualidad**, sin que el salario diario base del cálculo, pueda exceder del **triple del SMI**, con prorrateo de pagas extraordinarias.

## Indemnizaciones de responsabilidad directa (pago directo).

El Fondo de Garantía Salarial abonará directamente, sin necesidad de declaración de insolvencia o concurso de la empresa, las siguientes indemnizaciones:

- **Empresas de menos de 25 trabajadores:** (Art. 33.8 E.T.) el **40%** de la indemnización legal, cuando se extinga la relación laboral en virtud de extinción colectiva (arts. 51 E.T. o 64 Ley Concursal) o por el despido objetivo del art. 52.c E.T., por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

- **Expedientes de Regulación de Empleo:** Cuando la autoridad laboral constatando la existencia de **Fuerza Mayor** acuerde que, toda o una parte de la indemnización, sea satisfecha directamente por el FOGASA, sin perjuicio del derecho de éste a resarcirse de la empresa.

## Colectivos excluidos de la acción protectora

Los socios de cooperativas de trabajo asociado y trabajadores al servicio del hogar familiar; así como los administradores y consejeros de sociedades mercantiles capitalistas asimilados a trabajadores por cuenta ajena, en los términos del artículo 97.2.k de la Ley General de Seguridad Social.

## Iniciación del procedimiento

El procedimiento deberá iniciarse a instancia de los interesados o de sus apoderados, cumplimentando el modelo oficial de solicitud, al que deberá acompañarse la documentación preceptiva en cada supuesto. Pudiéndose iniciar de oficio en los supuestos del abono del 40% de la indemnización legal como consecuencia de extinción colectiva (arts. 51 E.T. o 64 Ley Concursal), en empresa de menos de 25 trabajadores.

## Plazo de solicitud

Un año contado, con carácter general, desde la fecha de la firmeza del auto por el que se declara la insolvencia de la empresa. En los supuestos de indemnizaciones de responsabilidad directa, el año se computa desde la fecha del despido.

## Lugar de presentación

Las solicitudes se presentarán ante la sede de la Unidad Administrativa del Fondo de Garantía Salarial o en cualquiera de las oficinas o registros a los que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los términos establecidos en dicha norma.

Estas solicitudes también podrán presentarse mediante el registro electrónico del Organismo, al que se accede desde la página web: [http://www.registro.fogasa.mtin.es/fogasa\\_cliente/index.do](http://www.registro.fogasa.mtin.es/fogasa_cliente/index.do) conforme a los requisitos que en la misma se establecen.

## Subrogación

El FOGASA se subrogará obligatoriamente en los derechos y acciones laborales de los trabajadores frente a la empresa deudora, manteniendo el carácter de créditos privilegiados.

No se produce la subrogación en los supuestos de responsabilidad directa del artículo 33.8 E.T., tras el abono del 40% de la indemnización.

## Recursos

Contra la Resolución Administrativa resolviendo la solicitud de prestaciones, cabe interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de un año a partir de la notificación.

## Límites de la acción protectora

Año	Triple S.M.I.	L Í M I T E S		
		Salarios	indemnización	40%
2007	66,44	9.966,00	24.250,60	9.700,24
2008	69,86	10.479,00	25.498,90	10.199,56
2009	72,66	10.899,00	26.520,90	10.608,36
2010	73,74	11.061,00	26.915,10	10.766,04

## Documentación a aportar

### CON CARÁCTER GENERAL:

- 1) **Solicitud:** impreso de solicitud de prestaciones, por triplicado, en modelo oficial vigente, debidamente cumplimentado y firmado, o bien, mediante el sistema de solicitud electrónica.
- 2) **Fotocopia del D.N.I. (o documento de identificación equivalente)**, del trabajador.

No será necesaria la aportación de la fotocopia del DNI, cuando expresamente se autorice al Organismo para que éste obtenga la verificación de los datos de identidad a través del Ministerio del Interior, sin que ello exima al interesado de su deber de **identificarse** ante el funcionario actuante.

- 3) **En caso de actuar mediante representante**, deberá aportarse **copia del DNI de este último**, Y original o copia testimoniada del documento por el que se acredite la **representación** por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna (poder notarial, documento privado con firma legitimada...), o mediante declaración en comparecencia personal ante funcionario público.

Para poder **percibir** las prestaciones a través del representante, deberá constar expresamente en el documento de representación, la facultad del mismo para poder cobrar del Fondo de Garantía Salarial.

## Documentación específica para cada supuesto

### PARA LOS SUPUESTOS DE RECLAMACIÓN DE SALARIOS:

- 1) Acta de conciliación (administrativa o judicial) compulsada y/o Sentencia firme testimoniada del Juzgado de lo Social, en la que se reconocen los salarios reclamados. Salvo que del contenido de los documentos anteriores pudiera apreciarse la información relativa a la naturaleza de la relación laboral del trabajador (antigüedad, salario, detalle

de la deuda reclamada, prescripción, caducidad...) se precisará la aportación de la **Papeleta de conciliación** ante el Servicio de Conciliación, y/o la **demanda** ante el Juzgado de lo Social (con el sello de registro de entrada).

## 2) Causa de pedir. Alternativamente:

- Si la causa de pedir es una **ejecución ante los órganos jurisdiccionales del orden social**, **Auto o Decreto de insolvencia** con el sello original del Juzgado de lo Social, o copia testimoniada.

Salvo que del contenido de este auto pudiera apreciarse la información relativa a los plazos de prescripción, cantidades percibidas en ejecución, el importe individual del crédito de cada trabajador, o la acumulación de ejecuciones, se requerirá el **escrito instando la ejecución, el Auto de ejecución, y/o el Auto de acumulación de ejecuciones**.

- Si la causa de pedir es un **procedimiento concursal**:
  - Providencia de admisión a trámite del **concurso o Auto** que lo declare. Y
  - **Certificación** de la Administración concursal del reconocimiento e inclusión de los **créditos en el Concurso**, bien como créditos concursales o bien como créditos contra la masa, debidamente desglosados y detallados.

## PARA LOS SUPUESTOS DE RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIONES:

1) **Acta de conciliación judicial y/o Sentencia firme testimoniadas** del Juzgado de lo Social, en los que se declare la improcedencia o nulidad del despido o, en su caso, en las que se reconozca las indemnizaciones reclamadas.

2) Salvo que del contenido de los documentos anteriores pudiera apreciarse la información relativa a la naturaleza de la relación laboral del trabajador (antigüedad, salario, fecha de despido...) se requerirá la **aportación de la demanda de despido o de reclamación de la indemnización** ante el Juzgado de lo Social con el sello de registro de entrada.

## 3) Alternativamente y en función de tipo de indemnización:

- EXCLUSIVAMENTE para los supuestos de **EXTINCCIONES COLECTIVAS** autorizadas a través de **E.R.E** (Expediente de Regulación de Empleo), **copia compulsada de la Resolución firme de la autoridad laboral y la relación de los trabajadores afectados**.
- EXCLUSIVAMENTE para los supuestos de **EXTINCCIONES COLECTIVAS** autorizadas por **AUTO** firme dictado por **Juzgado de lo Mercantil**, **copia testimoniada del mismo, con relación de los trabajadores afectados**.
- Para los supuestos de **DESPIDOS NULOS O IMPROCEDENTES**:
  - a) **SALARIOS DE TRAMITACIÓN**: Copia testimoniada del documento que acredite la **notificación** de la Sentencia a la empresa.
  - b) **AUTO DE EXTINCIÓN**. De existir, **Auto** testimoniado por el que se acuerda la **extinción** de la relación laboral.

4) **Causa de Pedir: Auto o Decreto de insolvencia o, alternativamente**, Providencia de admisión a trámite del **concurso**, o **Auto** que lo declare, junto a la **Certificación** de la Administración Concursal del reconocimiento e inclusión de los **créditos en el Concurso**, con las mismas precisiones establecidas para los supuestos de reclamación de salarios.

## PARA LOS SUPUESTOS DE RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIONES DE PAGO DIRECTO:

1) **SUPUESTOS DE SOLICITUD PRESENTADA POR EL TRABAJADOR**: Abono del 40% de la indemnización al trabajador a causa de Despido objetivo o colectivo, en empresa de menos de 25 trabajadores:

- Comunicación escrita de la empresa dirigida al trabajador expresando la causa del despido (**carta de despido**).
- Documento acreditativo del salario percibido por el trabajador en los 3 meses anteriores al despido: **nóminas** con la firma de la empresa y del trabajador.
- **Declaración jurada** firmada por cada trabajador afectado en la que conste que no se ha reclamado contra la causa del despido.
- Si el despido hubiera sido declarado objetivo en Acta de Conciliación o Sentencia judicial, se acompañará copia testimoniada de la misma.

2) **SUPUESTOS DE SOLICITUDES FORMULADAS POR LAS EMPRESAS**. REINTEGRO a la EMPRESA, de menos de 25 trabajadores, del 40% de la indemnización legal abonada al trabajador, a causa de despido objetivo o colectivo.

- **Fotocopia del D.N.I.** (o documento de identidad equivalente), del empresario, si es una persona física. Si el empresario es una entidad jurídica, se acompañará **C.I.F.** de la empresa y **escrituras de constitución y poderes de representación de la sociedad**.
- Documento acreditativo de que el trabajador efectivamente ha **percibido** la **indemnización** legalmente establecida.
- Documentos de cotización a la Seguridad Social (**TC-1 y TC-2**) de los 3 últimos meses trabajados.
- El resto de documentación exigida para los supuestos en que el solicitante es el trabajador: carta de despido, 3 nóminas y acta de conciliación o sentencia.

## OBSERVACIONES:

- *No será necesaria la presentación de aquellos documentos que con anterioridad obraran en poder del Organismo*
- *Habrán de aportarse tantas solicitudes como títulos ejecutivos se dispongan, ya que darán lugar a expedientes independientes.*



FONDO DE GARANTIA  
SALARIAL

ACCIÓN  
PROTECTORA

Edición - 2010

## SECRETARÍA GENERAL

C/ Sagasta, 10  
28004-MADRID

☎ 913.638.200  
☎ 913.638.244

<http://empleo.mtin.es/fogasa/>

✉ [scfogasa@mtin.es](mailto:scfogasa@mtin.es)